

EL PROCESO PENAL DEL EXPRESIDENTE GUSTAVO ROJAS PINILLA

Una cosa se saca en claro del testimonio dado por el doctor Villaveces. Sí fue verdad que con motivo de aquel embargo, de aquella retención del lote de ganado en Buenaventura, desde Melgar el señor Rojas Pinilla llamó y habló con el Contralmirante Baquero Herrera. Fue verdad que primero habló Villaveces con Baquero Herrera y le transmitió el pensamiento de quien ejercía la Presidencia acerca de ese punto. Esto lo manifiesta luégo Villaveces con una prudencia que es digna de tenerse en cuenta, y dice que él no sabe en qué sentido se realizó aquel diálogo telefónico que no oyó. Porque ya se sabe, según lo declaró el Contralmirante Baquero Herrera, que él (Rojas Pinilla) hablaba por una extensión del teléfono distinta de aquella que había usado el doctor Villaveces para hacer la llamada telefónica a Baquero. Es cierto que el 15 de noviembre de 1954, o sea cuatro días después de aquella orden impartida por el señor Rojas Pinilla, referente a la entrega de ganado retenido en la Aduana de Cali, se produjo el Decreto 3293, que entró en vigencia en la fecha de su expedición, y en el que se le cambia la posición arancelaria a aquellos 150 bueyes de Carlos Barraza con el objeto de que quedaran comprendidos en la posición arancelaria 3-B que había sido previamente señalada por el señor aforador de Buenaventura.

Al folio 237 aparece el Decreto 3293 de 1954, que textualmente dice: "El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, decreta: 1º A partir de la vigencia del presente Decreto constituirán mercancías del primer grupo de que trata el artículo cuarto del Decreto 513 de 1954, las denominadas y comprendidas dentro de las posiciones del Arancel de Aduanas que se expresan a continuación: Posición 3. Denominación, ganado vacuno. E-Bueyes. Este Decreto suspende las disposiciones que le sean contrarias y rige desde la fecha de su expedición. Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1954". Y firman: Teniente General Gustavo Rojas Pinilla y todos los Ministros de su gabinete.

Del mismo modo fue agregado a los autos un despacho del Administrador de Aduana de Barranquilla, que aparece al 164, y que dice: "En atención a lo solicitado por ustedes en despacho nú-

mero 8 de fecha octubre 28 del año en curso, me permito transcribirles a continuación el informe rendido a este despacho por la Sección de Estadística y Archivo de esta Aduana. "Sección de Estadística y Archivo. Barranquilla, 6 de octubre de 1957. Se informa que los señores Gustavo Rojas Correa y Amín Malkún Tafache efectuaron por la Aduana de Barranquilla en los años de 1954 y 1955 las importaciones de ganado que se expresan a continuación: 1954. Gustavo Rojas Correa. Registro 3159. Avión 1822. Argonave, llegado, diciembre 2 de 1954. Un torete, 2 novillonas; manifiesto de aeroexpreso número 6163 de diciembre 4 de 1954. Posición 3-B. Gravamen, libre". Y así, otras particularidades.

Y aparece al folio 51, el despacho rendido a la misma Comisión Investigadora por el Secretario General encargado del Ministerio de Agricultura, doctor Alfredo Vélez Arango, según el cual, fechado en Bogotá el 3 de noviembre de 1954, es decir, antes de abrirse la investigación por el caso de Barraza, y antes también de dictarse el decreto que se acaba de leer, que tiene fecha 15 de noviembre del mismo año, dice: "Señores Gustavo Rojas Correa y Amín Malkún. La ciudad. Comunico a ustedes que este Ministerio los autoriza para importar de Costa Rica 5.000 novillos castrados, por un valor de US. \$ 670.000. Importación que se efectuará por las aduanas de Barranquilla o de Buenaventura, bajo los siguientes requisitos": (y ahí las condiciones de salud de los animales).

Ya se había dicho por el acusado, señor Rojas Pinilla, con motivo de alguna pregunta que le fue formulada por el Senador Carlos Lleras Restrepo, que él era absolutamente ignorante de todos los negocios de sus hijos, o de su hijo Gustavo. Que tratándose de una persona mayor de edad, él no desarrollaba ningún influjo sobre ella, de modo que todos los negocios que él adelantara eran absolutamente ignorados por el padre. Pero ya sabemos, por qué se ha declarado en este informativo, que en junta de funcionarios presidida por el señor Rojas Pinilla, junta ésta a la cual concurrió el señor **Contralmirante Baquero Herrera**, ya con motivo del caso de Barraza, se había planteado algún problema en relación con los negocios de importación de ganado que hacía el señor Gustavo Rojas Correa. Se sabe también, por el sentido de la declaración, que allí hubo la natural defensa para el señor Rojas Correa; que se decía que él no estaba de ninguna manera infringiendo las leyes aduaneras, pero que, sin embargo, había necesidad de acordar la conducta de todos los funcionarios de la Aduana para evitar problemas, y sobre todo, para no dar lugar a que se manchara aquella reputación.

Entonces no es rigurosamente verdadero que el señor Rojas Pinilla ignorara los negocios que adelantara su hijo; no puede ser verdad, cuando el mismo señor Amín Malkún Tafache, en declaración que posteriormente habrá de leerse, nos dice que en alguna

ocasión él rompió todo trato con el señor Gustavo Rojas Correa, a causa de una imprudencia del mozalbete, según sus palabras. Dize que tenían una oficina en compañía que adelantaba toda clase de negocios mercantiles y especialmente estos de importación de ganado. Y dice Malkún que el señor Gustavo Rojas Correa publicó un aviso en "El Tiempo", si no estoy mal de memoria, en que Rojas Correa aseguraba al público que no tenía ninguna clase de negocios con aquél. Agrega que él fue a verse con el acusado, señor Rojas Pinilla, y que allá, en charla amistosa, le hizo ver la conducta impertinente, indelicada e insultante de su hijo para con él, porque él decía: "Cuando abrimos la oficina, Gustavo no distinguía una vaca de un hermano cristiano". Y agregaba Malkún: "Cuando abrimos la oficina, Gustavo no tenía cinco centavos; pero esos tratos conmigo le fueron muy ventajosos y muy fructíferos, y ya tiene bastantes pesos. Yo me quejaba ante el general de la ingratitud de aquel mozo que públicamente me injuriaba; que ostentosamente me insultaba, haciéndole creer a la gente que yo era un malandrín, cuando todo a mi me lo debía". Y agregaba Malkún —mañana habremos de verlo—, cómo el padre llamó al hijo, le increpó su ingratitud, lo regañó de una manera acre por aquella falta que él consideraba falta de lealtad, falta de buenos sentimientos. Y fue así como, me parece que lo agrega el señor Malkún, el propio general Rojas Pinilla, después de examinar cuidadosamente todas las circunstancias de aquel conflicto entre Malkún y su hijo, hizo que se publicara otro aviso en "El Tiempo", en que se le decía al público que todavía conservaban las buenas relaciones estas personas, que recíproca y mutuamente, entre sí, tenían motivos para estar completamente agradecidas.

Entonces, no es tan aventurado hacer la afirmación de que cuando se dictó el Decreto de 15 de noviembre, por medio del cual se justificaba como libre de porte la importación de Barraza, el señor Rojas Pinilla hubiera tenido en cuenta la importación de 5.000 reses que ya venían de su hijo Gustavo, con el permiso que le había dado el Ministerio de Agricultura, y hubiera querido sentar con fuerza de ley aquello que el propio general Rojas Pinilla en los interrogatorios decía que "tenía una verdadera fuerza jurisprudencial" en las Aduanas. Ya se habían hecho, decía él, tres o cuatro importaciones en la misma forma y, por lo mismo, había necesidad de aclarar para siempre aquella situación. Lo que no entiende este país es que de una manera tan trabajosa, de una manera tan dispendiosa, quien ejercía "de facto" la presidencia de la República hubiera intervenido en un proceso que le estaba vedado, de acuerdo con las atribuciones que tenía, y haciendo uso de facultades de las cuales carecía. Que hubiera intervenido en aquel proceso precisamente para definir una situación que no le competía, y que, entre tanto, estuviera tramitándose administrativamente una importación

de 5.000 reses de Malkún Tafache y Gustavo Rojas Correa, que debemos presumir vendrían en las mismas condiciones de los animales de Barraza, y que quedaron, por razón del Decreto del 15 de noviembre de 1954 también, como los de Barraza, a pesar de ser bueyes, libres de porte y de todo gravamen.

Estas afirmaciones, que están establecidas en los autos, porque allí reposan todos los documentos, dan la razón precisa de aquella intervención oficial del señor Rojas Pinilla, que de acuerdo con las leyes le estaba vedada. Es verdad que se produjo una absolución; es verdad que el señor Juez de Aduanas de Buenaventura, luego de saber, como muy claramente se lo hizo saber el señor Bermúdez Rincón, que el señor presidente de la República tenía interés en aquel caso y ya lo había decidido al ordenar la entrega de aquellos animales a Carlos A. Barraza; es verdad, repito, que ya había sido fallado, y por consecuencia, el Juez de Buenaventura en el fallo absolutorio que le dio a Carlos Barraza apenas hizo cosa distinta de rubricar con su firma el fallo que previamente y en mayor extensión había dado, excediéndose en sus funciones y por encima de todas las trabas constitucionales, el señor Rojas Pinilla. Es verdad que luego llegó al Tribunal de Aduanas aquel informativo y que el Supremo Tribunal de Aduanas confirmó aquel fallo. Entonces, como Carlos A. Barraza fue absuelto y como la sentencia por la cual se le absolvía fue confirmada, ¿no hay nada en este caso? No, de ninguna manera: la intervención de quien ejercía la presidencia de la República es una cosa absolutamente inconveniente de la solución que se le hubiera dado y que se le dio al proceso por contrabando de Carlos A. Barraza.

Pero es que hay algo profundamente significativo: al folio 123 del expediente aparece la parte resolutoria de la providencia dictada por el honorable Tribunal de Aduanas, que dice: "Confírmase en todas sus partes la sentencia número 194 de 7 de julio de 1955, proferida por el señor Juez Distrital de Buenaventura en este proceso. Con la adición de que previamente a la entrega de los semovientes al señor Carlos A. Barraza, se paguen los derechos correspondientes a la posición 3-E, Segundo Grupo, en que fueron clasificados".

Entonces tenemos lo siguiente, para que el honorable Senado de la República registre la verdadera y real consecuencia de la intervención presidencial. Olvidemos esto de que fue absuelto Barraza por la justicia aduanera, razón por la cual admitimos que el señor Barraza nunca tuvo dolo de contrabandista; admitamos, contra lo que ha dicho el propio general Rojas Pinilla en unas declaraciones para la prensa, que alguna vez el dicho Barraza dizque le había propuesto a alguien una fabricación de moneda falsa. Olvidando todo esto y admitiendo la justicia del fallo absolutorio para Carlos Barraza queda, como una verdad incontrovertible, porque

así lo dice la sentencia ejecutoriada de ese Tribunal, que se estaban perdiendo los impuestos correspondientes a aquella importación, por animales clasificados en la posición arancelaria 3-B, y expresamente el fallo, en la parte resolutive, ordena la entrega a Barraza de dichos animales que un año antes ya se le habían entregado por orden expresa de quien ejercía la presidencia de la República, "siempre que se paguen los impuestos que se deban al fisco por razón de aquella importación".

Yo pregunto: ¿Aquellos impuestos se pagaron? Aquellos impuestos no se pagaron. Aquellos impuestos se adeudan. ¿Por qué se adeudan? Porque el motivo de la investigación era justo y era verdad: se quería introducir al país como novillones y toretes animales que eran bueyes y se les estaba haciendo un fraude a las rentas. ¿Y quién es el que ordena la entrega de aquellos animales, mucho antes de que el caso se haya fallado? La persona que desempeñaba la presidencia de la República. ¿Y acaso los fallos que se dictaron están destruyendo las consecuencias buscadas por aquella intervención oficial? De ninguna manera; claramente dice el fallo ejecutoriado del Tribunal de Aduanas, que la entrega de aquellos animales, en el momento del fallo, ya no podía hacerse, porque un año antes habían sido entregados. Están debiendo unos impuestos, y solamente previo el pago de ellos ha debido realizarse la entrega que el fallo ordenaba.

Hubo en este caso, es evidente, una intervención ilícita de quien ejercía la presidencia, porque la Constitución Nacional, que decía estar cumpliendo el señor Rojas Pinilla, ya vemos que le ordenaba todo lo contrario: "Cuidar y velar por que los fallos judiciales se cumplieran sin intervenir en la esfera de las autoridades jurisdiccionales sino para darles respaldo y ejecución a las sentencias"; en modo alguno para quitarles efecto o para dejarlas incumplidas. Aquí vemos todo lo contrario. Pero se ha sugerido también por el señor Director General de Aduanas, general Luis Matamoros, quien reemplazó a Baquero Herrera, en el concepto que dio en relación con aquel caso de contrabando, que quien ejercía la presidencia de la República no estaba obligado, ya que no es abogado, a saber la realidad en que actuaba; y se decía en aquel concepto que es precisamente la irregularidad que tenemos dentro de nuestra organización aduanera, pues allí hay funcionarios que son administrativos y funcionarios que tienen funciones jurisdiccionales. De esta manera el general Rojas Pinilla, como Jefe de la Administración, intervino ante funcionarios administrativos, porque efectivamente lo eran, sin saber que estaba inmiscuyéndose en funciones propias de la calidad también jurisdiccional del funcionario.

El reparo que puede ser de algún efecto si se piensa rápido, carece totalmente de importancia. No tenemos en el régimen político y administrativo del país el mismo caso en cuanto se refiere a

los gobernadores y alcaldes y a los inspectores de policía; ellos son funcionarios administrativos, pero en sus funciones policivas también son, de acuerdo con la ley, funcionarios de instrucción. Un alcalde tiene conocimiento de un delito y como autoridad de policía toma las precauciones del caso para que el agente del ilícito no huya, para que no se distraigan las pruebas y para que la investigación penal pueda realizarse de una manera satisfactoria de acuerdo con la ley. Como funcionario de instrucción, dicta el auto cabeza del proceso y luego, si hay mérito para ello, después de oír en indagatoria al procesado, le dicta el auto de detención. Esto lo hace el alcalde, esto lo hace el inspector de policía y esto lo hace, también, mediante funcionarios delegados, el gobernador del Departamento, quien desgraciadamente no puede encargarse personalmente de estos menesteres. ¿Qué se diría si el presidente de la República se dirige a un alcalde modesto de pueblo, que ha dictado auto de detención contra una persona por un delito de homicidio, por ejemplo, qué se diría, digo, del presidente que, porque sabe que el alcalde es un funcionario administrativo, subalterno suyo, le da la orden, sin conocer el sumario y sin saber de qué se trata, de que ponga en libertad al autor del homicidio por encima de las pruebas, por encima de la verdad y por encima de la justicia? También ese alcalde es funcionario administrativo, pero estaba desempeñando funciones jurisdiccionales indudables. Esto no es excusa. No es el único caso el de los funcionarios aduaneros que en su misma persona reúnen dos clases de funciones, administrativas y jurisdiccionales. Hay muchos otros casos, según el ejemplo que me he permitido exponer. Pero es que esa no es la disculpa. Sabemos, porque hay una disposición legal que no se puede traspasar, que en el país no puede haber un cargo, un empleo público, que no haya sido creado previamente por una ley; que no tenga establecidas de una manera precisa todas las funciones inherentes al mismo cargo. ¿Y eso por qué? Porque cada empleado responde de lo suyo ante la Constitución, ante la ley y ante la sociedad. ¿Eran funciones del presidente de la República decidir pequeños líos, pequeños conflictos de contrabando? Claro que no lo eran. ¿Eran funciones del gobernador del Departamento? Tampoco lo eran. Eran funciones exclusivas de los funcionarios de aduana. Y si estas eran funciones privativas de los funcionarios de aduana, ¿podrá ser una excusa aceptable para tratar, no de justificar sino de entender la intervención presidencial en ese pequeño conflicto de contrabando, la de que el presidente se equivocó y no sabía que el funcionario administrativo estaba ya en ese momento desempeñando funciones jurisdiccionales que él tenía que acatar, y qué cumplir, de acuerdo con la misma Constitución Nacional?

Entonces no tiene excusa, ni justificación de ninguna clase, el acto realizado por el presidente de la República cuando, irrogán-

dose a sí mismo —por más funcionario “de facto” que fuera— una ofensa al tomar para su conocimiento un caso tan pequeño, atribuído a autoridades inferiores y distintas, no puede considerarse, repito, que haya excusa o justificación de ese acto, simplemente apelando a la ignorancia del presidente “de facto”, porque aun por razones elementales de delicadeza personal, inherentes a la dignidad que estaba en ese momento desempeñando, no podía mezclarse en esos pequeños asuntos. Ninguna razón de orden legal, ninguna razón de orden constitucional, ninguna razón en el orden humano, es suficiente para la explicación de este caso, distinto, desde luego, señores Senadores, del propósito ampliamente demostrado por el señor Rojas Pinilla de ejercer lo que él decía que no estaba ejerciendo: LA DICTADURA.

Este primer expediente que ha llegado a vuestro conocimiento no tiene, en mi concepto, sino esta virtud: la de haber demostrado, de una manera objetiva, que el acusado señor Rojas Pinilla reunió en sus propias manos, con prescindencia de los demás funcionarios del país, todos los poderes que corresponden, de acuerdo con la Constitución, a tres ramas distintas: la Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial. Desempeñando funciones jurisdiccionales, quien servía de facto la presidencia de la República, falló un pleito sin conocer el proceso, telefónicamente, a larga distancia, sin temor de equivocarse. Y desde luego, realizando un acto impúdico de gobierno, usurpando facultades legislativas que tampoco tenía, dicta el Decreto de 15 de noviembre de 1954 para justificar aquel fallo, para darle base legal a lo que no la tenía. Y como Organó Ejecutivo, que dentro sí contiene todos los poderes y todas las facultades que el ejercicio de la dictadura le da, realiza todo tranquilamente, para venir a decir, a última hora: “Yo ignoraba que ese funcionario estaba ejerciendo determinadas atribuciones jurisdiccionales, muy distintas de aquella que como funcionario administrativo que también lo era tenía que ejercer y en relación con las cuales yo tenía determinado poder de control”. Pero ya hemos visto que todos los puestos, todos los cargos que existan dentro del país, tienen funciones determinadas y precisas por mandato expreso de la Constitución, y que el presidente de la República no puede reemplazar en sus funciones al gobernador, ni al alcalde, ni al inspector de Policía; porque si pretende reemplazarlo, está violando la Constitución, está incumpliendo las leyes y está ejerciendo un verdadero abuso del Poder.

Creo que, de esta manera, dejando para cuando se haya hecho el estudio del otro proceso, todas las consideraciones jurídicas han quedado suficientemente en claro ante el honorable Senado de la República, la justicia y la razón de la acusación que formuló la Cámara de Representantes y que fue aceptada por esta augusta corporación. Pero para seguir adelante, y habiendo quedado ya demostrado en un proceso, que no sería excepcional si se hubieran investi-

gado todos los actos de abuso de poder realizados por el señor Rojas Pinilla, quien concentró, como antes lo decía, en sus propias manos todas las facultades y todas las atribuciones correspondientes a las tres ramas del Poder Público, mostrándose como lo fue, como un dictador, hay necesidad de hacer un estudio sobre la hoja de vida militar del señor Rojas Pinilla, para que nos de alguna explicación respecto de hechos que posteriormente deben ser tratados con el suficiente cuidado y con la suficiente seriedad.

Ya sabe el pueblo de Colombia en qué se distingue un presidente, un verdadero presidente constitucional, como éste que ambos partidos se dieron en mayo del año pasado, el doctor Lleras Camargo; ya sabe en qué se distingue un funcionario constitucional que es honra y prez de la República y seguridad efectiva de todos los ciudadanos de un país; ya sabe el pueblo en qué se diferencia ese funcionario de quien, a pesar de toda la demagogia que desplegó por todo el suelo de la Patria, no hizo más que abusar de su poder, engañando al pueblo y violando todas las leyes y la Constitución de la República, para hacer más efectiva la ambición que lo llevó al mando.

Al folio 23 del cuaderno tercero se lee: (Yo quiero dejar constancia de que en todas partes se afirma que el señor general Rojas Pinilla es, o era antes de su retiro, un buen oficial; desde luego, hay hechos de grande importancia, que quiero que, desde ahora, se vayan teniendo en cuenta, porque sirven para apreciar sucesos melancólicos para la Patria y trágicos para el acusado). El extracto de las calificaciones obtenidas en el grado de Mayor, calificación suscrita por el general Martínez Landínez, suscrita en 30 de junio de 1937: "Mando de tropas: considero que debe mandar su unidad; capacidades: escrupuloso cumplidor de su deber, abnegado y resistente para cualquier servicio que se le nombra; él considera tener habilidad como artillero y me consta que asimila con facilidad las características de todo el material de esa arma, pero no conozco el resultado de las instrucciones y revistas que aquí ha dirigido y presentado en los cuerpos de tropa; considero que tiene dotes de buen administrador; tiene admirables condiciones de trabajo y de estudio, poseyendo espíritu militar; dice ser ingeniero graduado en los Estados Unidos de N. A., y se distingue por su habilidad en el cálculo; debería especializarse en algunos ramos de ingeniería militar. En Alemania se especializó en el conocimiento y funcionamiento de la fábrica de municiones para armas portátiles, especialmente esas que producen cartuchos para las menores. Estudia con agrado los reglamentos de la artillería, pero no tiene inquietud; ni la inquietud, ni la curiosidad por los grandes ejercicios y las maniobras de todas las armas, perdiendo la oportunidad de presenciar los actos militares que tuvieron lugar en Nuremberg en 1936. Cuando fue a Alemania hablaba en inglés pero desconocía el idioma del país, y allí lo apren-

dió. Tiene, pues, facilidad para adquirir los más difíciles idiomas y debe estimularse en este particular. Temperamento: anti-alcohólico. Discreto pero sutil para aprovechar sus relaciones en provecho personal, sin la apariencia de ser intrigante. Es buen amigo y tenaz enemigo. Buena salud. Buen carácter. Conducta: mujeriego.

Su instinto económico lo hace llegar hasta la sordidez.

Buena conducta, aun cuando hace convivir la barragana con el subalterno, cuando éste se lo tolera, por lo cual necesita un severo control de sus superiores”.

—Este aparte, honorables Senadores, de la hoja de vida del señor general Rojas Pinilla, escrito en el año de 1937 por un alto militar, general Martínez Landínez, desapasionado y absolutamente imparcial por la manera como se ve que enfoca toda la personalidad del subalterno, reconociéndole buenas condiciones, inteligencia, bondad en la amistad y tenacidad en la enemistad, este aparte de la hoja de vida del general, debéis tenerlo en cuenta cuando posteriormente entremos a estudiar otros actos del gobierno del señor general Rojas Pinilla, toda vez que aquí se da en forma lapidaria un concepto trascendental.

Su instinto económico —dice el general Martínez Landínez—, su instinto económico lo hace llegar hasta la sordidez.

Y es que hay cosas que vamos a estudiar y a tratar con cuidado, cuando abramos el segundo proceso relativo a la concusión, que solamente se explican, honorables Senadores, a través de una dolencia psicopática, labrada tal vez a través de muchos años, que le hace perder al hombre que llega a la cúspide del Poder todo. Su deseo de gloria. Su afán de grandeza. Su interés de perpetuarse ante la posteridad, a cambio de una gran manada de vacas que bufan, a cambio de muchos dineros que cicateramente, con sordidez, como lo dice la hoja de vida del general Rojas Pinilla, diariamente él y su familia van contando y guardando, para mostrar al fin, como lo dicen las declaraciones de patrimonio y renta, lo que el país habrá de saber, aterrado.

En la hoja de vida del señor general Rojas Pinilla no fue posible que constara la expedición de un fallo del Consejo de Estado que nos revela otro modo de ser del acusado, que coincide con el que venimos comentando. Porque, de acuerdo con las informaciones dadas en la Secretaría del Consejo de Estado, aquellos expedientes, aquellos documentos, desaparecieron.

Pero sin embargo, como en la revista del Consejo de Estado se encuentra publicado el fallo, se pasa a leerlo. Y dice así:

“Consejo de Estado, Bogotá, septiembre 21 de 1938. Establece el artículo 2º de la Ley 71 de 1915: Los oficiales no pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus atribuciones y de sus funciones por disposición del Gobierno. Tal situación implica la disminución del sueldo en un 50 por ciento, y no podrá prolongarse por más de seis

meses, después de los cuales se producirá, o la vuelta al servicio si la conducta del oficial queda justificada, o bien el retiro con pensión, de conformidad con la ley, o la separación del ejército sin pensión cuando los motivos o causas que determinaron al Gobierno a ordenar la suspensión, resulten comprobados. Fundado en esta disposición el Ejecutivo expidió el Decreto número 2175 de 1937, por medio del cual se suspendió en el ejercicio de sus funciones y atribuciones al mayor Gustavo Rojas Pinilla, Ingeniero de la Dirección Técnica de la Fábrica de Municiones, acto cuya nulidad demandó dicho militar por conducto de apoderado, pidiendo también el restablecimiento de sus derechos en escrito de 18 de marzo último, dirigido a la corporación.

Dice el señor apoderado que la providencia materia de la demanda, se dictó como consecuencia de una acusación formulada por el director de la fábrica, consistente en el hecho de que el mayor Rojas Pinilla mandó ejecutar, por los talleres de esa dependencia, obras para sí de carácter particular. Que en el informativo que se ordenó levantar quedó plenamente comprobado que su poderdante no realizó acto alguno que pudiera deducir la responsabilidad criminosa ni culposa, ni disciplinaria, pero ni siquiera que encaja entre lo llamado militarmente "indelicadeza administrativa". Que en los conceptos definitivos dados por orden superior y que fueron suscritos por el Auditor de Guerra y General-Inspector de las Fuerzas Militares, respectivamente, se establece claramente que el mayor Rojas Pinilla no infringió la ley ni los reglamentos militares, sino que por el contrario obró autorizado por el Reglamento de Servicio Interno de los Cuerpos de Tropa, segunda parte, régimen administrativo y económico vigente. Que por dichos informes o conceptos, los cuales se hallan insertos en el informativo que para el efecto ordenó levantar el Ministro de Guerra, se concluye que al mayor Rojas Pinilla debe reintegrársele en sus funciones y atribuciones, por no existir causa que justifique la aplicación del artículo 2º de la Ley 71 de 1915. Que con la subsistencia de la providencia acusada, se lesiona en sus derechos civiles y militares a su demandante, ya que se le priva de las atribuciones y funciones inherentes al grado y empleo, asimismo de la mitad del sueldo que la ley le asigna como mayor del Ejército en actividad. Es decir, el Decreto 2175 ya enunciado, causa un perjuicio notoriamente grave. Habiéndose surtido la tramitación legal se procede a fallar definitivamente, para lo cual se observa:

Ha sido doctrina constante del Consejo que, para la aplicación de la norma transcrita, no se requiere comprobación plena de los motivos en que se apoya el Gobierno. Basta que sobrevengan circunstancias en virtud de las cuales sea dudosa la conducta del militar, o que, por lo mismo, puedan acarrearle una sanción de cualquier índole que repercuta más o menos ostensiblemente sobre el

buen nombre de la institución armada. El Gobierno, entonces, obra con cierta amplitud, puesto que si la suspensión no puede prolongarse por más de seis meses, y si durante dicho término el militar justifica su conducta, hay lugar al restablecimiento de sus funciones y al 50 por ciento del sueldo correspondiente. El señor apoderado parece pretender, como se deduce, por razonamientos suyos, que existe asimilación entre la sentencia temporal referida y la separación temporal del Ejército, por disposición del Gobierno. Es evidente que, en uno y otro caso, los motivos fundados no se establecen de manera idéntica, porque de lo contrario sobraría la parte final del presente comentario. Con todo, en el expediente figuran elementos que permiten afirmar que el Gobierno procedió previsivamente, por cuanto los hechos imputables al mayor Rojas revestían excepcional gravedad, según se desprende del informe del señor Director de la Fábrica de Municiones. Otra cosa es que posteriormente la investigación atenuara la responsabilidad del inculcado, lo que sería materia de examen y juicios distintos, si después de seis meses contados a partir de la fecha de la suspensión hubiera dispuesto el Gobierno, o lo dispuesto hubiera sido contra la ley en relación con la situación militar, el mayor Rojas... en virtud del decreto acusado apenas empezaba a definirse y debía definirse como queda expuesto. De manera que de las pruebas presentadas por el señor apoderado sólo pueden estimarse aquellas que contemplan circunstancias anteriores a la expedición del Decreto 2175, entre las cuales está el informe del señor Inspector General de las Fuerzas Militares, general Efraín Rojas, quien calificó de falta o error moral el hecho de las irregularidades atribuidas al general Rojas como Ingeniero de la División Técnica de la Fábrica de Municiones. Invoca el señor apoderado el artículo 316 del Reglamento de Servicio Interno, en los Cuerpos de Tropa, que faculta a los miembros de cada unidad para trabajos particulares con herramientas y elementos del Ejército. Pero lo que se trataba de averiguar cuando el decreto se expidió era si el mayor Rojas había usado normalmente de esa autorización en su propio beneficio o si había abusado de ella con violación de las otras disposiciones de dicho Reglamento. Ya se dijo que las circunstancias atenuantes o expeculativas desprendidas de la investigación seguida después de dictado el decreto sólo podrían influir, en el mejor de los casos, para que el Gobierno restableciera al oficial en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, gracias a la apreciación que el mismo Gobierno, en manera alguna el Consejo, hiciera de ellas, sin perjuicio de la revisión ulterior, de la nueva providencia expedida dentro o después de los seis meses siguientes a la suspensión, a solicitud de parte interesada. En mérito de las consideraciones anteriores, el Consejo de Estado, oído el concepto del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República de

Colombia y por autoridad de la ley, niega las peticiones de la demanda.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

Tulio Enrique Tascón, Elías Abad Mesa, Pedro María Quiñones, Ramón Miranda, Guillermo Peñaranda Arenas, Ricardo Tirado Macías, Luis E. Arcila B., Secretario".

Claro que esa suspensión posteriormente fue levantada, pero queda esto, honorables Senadores, como un dato de importancia para la apreciación de la personalidad del general Rojas Pinilla, lo mismo que el concepto en forma secreta dado por el superior jerárquico, que se acaba de leer.

De acuerdo con esos conceptos, de acuerdo con este fallo, son muchas las cosas que se pueden entender. Muchos de los cargos que se van a hacer, que ya se han hecho al señor Rojas Pinilla y que él no podrá negar porque están plenamente establecidos en los autos, encuentran en estos documentos que me he permitido mostraros una realy completa explicación.

—Dejo terminadas todas las consideraciones relativas al primero de los procesos que os envió la Cámara de Representantes, en que se acusa al general Rojas Pinilla de haber empleado violencia moral sobre un empleado subalterno, para producir determinado efecto que de acuerdo con las atribuciones que tenía le estaba absolutamente vedado. Ese acto, así descrito y establecido en el informativo, es la prueba segura de un hecho que ya no se puede dudar: el acusado, señor Rojas Pinilla, usurpó el cargo de presidente de la República; la Asamblea Nacional Constituyente le dio una investidura aparente, que ante el público y ante terceros de buena fe, como lo quieren los tratadistas, sería en calidad de funcionario de hecho. Esas funciones las ejerció a lo largo de cuatro años en una forma exclusiva y excluyente. Monopolizó con cinismo todas las atribuciones y todas las facultades que la Carta de la República pone en las tres ramas del Poder Público, mostrándose ante la historia como alguien que usurpó el cargo y lo ejerció tiránicamente".

Al terminar esta parte de su exposición, el presidente de la audiencia suspendió la séptima sesión de ella, y convocó para hoy a las cuatro de la tarde, hora en que se reanuda con la tercera parte de la exposición del acusador, quien abocará hoy el examen de las pruebas que obran en el expediente de la Caja Agraria, del cual resulta el sindicado como autor del delito de "concusión", por el cual se halla detenido preventivamente por el Senado de la República.

Como hecho curioso registrado durante la audiencia de ayer, cabe anotar el que el Representante Humberto Silva Valdívieso, quien ha sido citado a indagatoria por el Juez que investiga los movimientos subversivos del 3 de septiembre, ocupó ayer un puesto, durante algún tiempo, en la tribuna destinada a los familiares del general

Rojas Pinilla, con quienes departió muy cordialmente. De la misma manera se anotó la presencia, en la misma tribuna, de un sacerdote que nos fue imposible identificar.

6ª SESION

(3 de febrero de 1959).

"Honorable señor presidente del Senado y honorables Senadores:

Se inicia esta tercera etapa de mi intervención con el comentario de un acto jurídico plenamente establecido en el informativo, cuya finalidad no ha sido suficientemente conocida. Se trata de la constitución de la Compañía Ganadera de Patiño Limitada, establecida en el mes de diciembre de 1955.

Al folio 43 del cuaderno primero aparece la escritura número 4.122, otorgada en la ciudad de Bogotá, a 10 de diciembre de 1955 ante el Notario Ismael Blanco Gutiérrez, Notario 8º del Circuito. Mediante este documento, la señora Carola Correa de Rojas Pinilla, María Eugenia Rojas Correa de Moreno, el teniente Carlos Rojas Correa y Gustavo Rojas Correa, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, cuya finalidad es la de ejercer el comercio y realizar cualquier otro acto según el texto escriturario. El capital de esta compañía es de \$ 50.000.00; la señora Correa de Rojas Pinilla aporta \$ 20.000, y cada uno de sus hijos aporta \$ 10.000 en ella; se designa como gerente de la compañía al general Gustavo Rojas Pinilla, quien en ese momento estaba desempeñando de facto la presidencia de la República. Nada, absolutamente nada anormal se encuentra en el texto de esta escritura, como no sea la determinación de la persona del gerente. Si precisamente lo que es de usanza es que, cuando una persona asume un cargo de tanta trascendencia, y de tanta importancia, así sea de facto, haga dejación de todos sus negocios formales y ponga en manos de una persona diferente la administración y la disposición de los bienes que pudiera tener y que pudieran corresponder a determinado negocio. Aquí es al revés. Aquí, al fundarse la compañía, precisamente se nombra como gerente, es decir, como representante de la Compañía Ganadera de Patiño, a quien estaba de facto ejerciendo la presidencia de la República.

Trece días después, el 23 de diciembre de 1955, ante el mismo Notario, se otorga la escritura 4.337. Y por medio de esta escritura los señores Antonio Ujueta, Cecilia Ujueta de Quin, Mercedes María Ujueta V. de Pava, Margarita Ujueta Lobo e Isabel Ujueta de Meiser, representados debidamente en su apoderado, venden en venta real y enajenación perpetua a favor de la Sociedad Ganadera de Patiño, Limitada, constituida por la escritura 4.122 de 13 días an-

tes en la misma Notaría, las cuotas partes que a cada uno de sus poderdantes corresponde en la finca denominada "Sabanas de Román", ubicada en el corregimiento de Los Angeles, Municipio de Río de Oro, Departamento del Magdalena. El precio de esta compraventa, según el punto tercero de la escritura es de \$ 366.666.67, quedando incluido el valor de la maquinaria y enseres de propiedad de los vendedores, existentes en la misma finca que también quedan comprendidos en esta venta. Dinero que el vendedor, apoderado de las personas que ya se dijeron transferían el dominio, confiesa tener recibido a su satisfacción, de manos del representante legal y gerente de la sociedad compradora. Aquí ya empieza algo absolutamente irregular, honorables Senadores. ¿Cómo una compañía que se funda con capital de \$ 50.000.00, que ignoramos si efectivamente fueron pagados, puede, 13 días después, pagar de contado más de \$ 366.000.00 para pagar la finca denominada "Sabanas de Román"? Se sabe que a la Sociedad Ganadera de Patiño no se le abrieron créditos bancarios; se sabe que esta sociedad únicamente fue registrada en su constitución en la Cámara de Comercio; se sabe que nunca, en los dos o tres años siguientes, hasta el día de hoy, la Sociedad Ganadera de Patiño no presentó ninguna declaración de patrimonio ni renta.

Es una sociedad que vive nominalmente, pero es una sociedad fantasma que a los 13 días de constituida, a pesar de que su capital apenas llega a los \$ 50.000.00, está en condiciones de poder pagar de contado, como efectivamente consta en la escritura, mucho más de \$ 366.000.00 por la finca de "Sabanas de Román". ¿De dónde salió este dinero? No lo sabe nadie. En el expediente no se dice, ni se ha dado una razón satisfactoria, del procedimiento milagroso puesto en práctica para multiplicar de esa manera, tan prodigiosamente, el capital de la Compañía Ganadera de Patiño.

Treinta y cuatro días después, en la misma Notaría octava de Bogotá, Alberto Marulanda Grillo vende también a la Compañía Ganadera de Patiño los derechos que él tiene en la finca de "Mosquitos", ubicada en jurisdicción de los Municipios de Agua Chica y Gamarra. Esta venta se hace por el precio de \$ 511.500, también pagados de contado, pero se sabe, porque la misma escritura lo dice, que para el pago del precio de la finca de "Mosquitos" se utilizó un crédito concedido por el Banco de Colombia, con garantía hipotecaria de la misma finca, por la cantidad de medio millón de pesos.

El señor general Rojas Pinilla, a preguntas que a este respecto le formuló el honorable Senador Lleras Restrepo, dio una explicación de su negocio. Lo único que no es ley natural y que ninguno de los colombianos puede entender, es que un banco le preste a una persona natural o jurídica que va a comprar una finca por el precio de \$ 511.500.00, casi la totalidad de su valor. Lo que se usa en los

bancos, y sobre todo, cuando se trata de constituir una garantía hipotecaria en el predio que se va a adquirir, es prestar una suma no mayor de la mitad del valor de la finca con el objeto de que la operación quede suficientemente asegurada. Posiblemente el señor gerente del Banco de Colombia estaba al tanto de la brillantez del negocio que se iba a realizar. Ya nos decía el general Rojas Pinilla: se trataba de la finca "Mosquitos", que efectivamente no valía medio millón de pesos sino tres o cuatro millones de pesos, pero que estaba, casi en su totalidad, poseída por colonos, razón ésta por la cual su dueño, el señor Marulanda, se creyó absolutamente incapacitado para entrar a ejercer la posesión que le competía como poseedor inscrito del feudo. En cambio, consideraría el vendedor, y tuvo que tenerlo en cuenta también el comprador, que siendo después el dueño de la finca quien ejercía de facto la presidencia de la República, se hallaba en magníficas condiciones para poder producir la desocupación física del predio. Esta realidad, así denunciada y confesada por el señor general Rojas Pinilla, ha de darnos la clave de uno de los negocios fundamentales que dieron lugar a la apertura de este proceso.

Por ahora resta advertir, solamente, lo que significa en el presidente de la República (así sea de facto), de indelicadeza y de falta de sentimientos humanos, este deseo de aprovecharse de una situación anormal como la que estaba viviendo el señor Marulanda, propietario del predio. Desde luego, al verificar aquella compra, la Sociedad Ganadera de Patiño no quería realizar otra cosa que un aprovechamiento de las circunstancias especiales en que esa persona jurídica se encontraba. Toda vez que estaba integrada por los miembros de la "familia presidencial", y que era su gerente y representante legal la persona del presidente de facto, hubo un aprovechamiento ilícito, que al tenor del Derecho Civil, se reduce a lo que ha venido a llamarse en la teoría y en la legislación la "lesión enorme". Nunca de manera tan clara y tan paladina como en esta audiencia, honorables Senadores, el comprador de un predio ha hecho la afirmación tan terminante y clara, del aprovechamiento ilícito de la situación de inferioridad del vendedor; sabía el comprador que la finca estaba ocupada por colonos que no la desocupaban; sabía que tal vez la finca en sus manos podría, por procedimientos que cualquiera se imagina, quedar libre de todos aquellos colonos que desde hacía años estaban depositando día a día el sudor y el esfuerzo de su trabajo en esos predios. ¿En qué consiste la lesión enorme, así manifestada paladinamente por el acusado señor Rojas Pinilla? A que a sabiendas de que la finca valía tres millones de pesos, dada la situación particularísima de que el poseedor no podía hacer uso de sus derechos por razón de que había otros terceros que tenían mejores derechos que él, pagó una cantidad muy inferior al justo precio, con el objeto de hacerse dueño de aquella

finca, prevalido, simplemente, en el poderío que detentaba como presidente de facto.

Esa manifestación del señor Rojas Pinilla; esa confesión de "lesión enorme" que podría autorizar al vendedor —si es que la acción, que es de breve tiempo no ha prescrito, para formular la correspondiente demanda por cuya virtud se restituyeran las cosas al estado anterior— acredita, honorables Senadores, un acto de indecidez, de aprovechamiento que se concibe en el negociante ordinario, no muy escrupuloso en materias morales, en aquel hombre que pretende valerse de la desgracia ajena para medrar y favorecerse en su patrimonio, pero jamás —y así se trate de un presidente de facto— puede considerarse que este negocio, simplemente calificado como brillante por el general Rojas Pinilla, como un negocio lícito sino como algo que está prohibido por las leyes civiles, que está sancionado en el Código Civil, y que les confiere a las personas lesionadas efectivas acciones para hacer valer el derecho que las leyes confieren a las personas que, por razón de su desgracia, de circunstancias especiales, se ven obligadas a vender por poco precio lo que vale mucho más.

Desde luego, esta circunstancia, que jurídicamente clara es moralmente inobjetable, debe tenerla en cuenta el honorable Senado como una consecuencia apenas natural de aquella calificación hecha por un superior militar que ya conoce el Senado de la República, estampada en la hoja profesional del acusado señor Rojas Pinilla.

Como todos los negocios a que se refiere este proceso, son adelantados en parte por el Presidente de facto, en parte por sus hijos, en parte por su yerno, y en parte por sus amigos, cuyos nombres ya conocéis, honorables Senadores: Malkún Tafache y Alcides Brú, hay necesidad de mostrarlos, aunque sea de una manera rápida y leyendo únicamente las partes pertinentes de las respectivas declaraciones, la manera como cada uno de ellos se comportaba dentro de aquella compañía fecunda que se tramó a la sombra y dentro del ámbito de las peores influencias que se han desarrollado en este país.

Al folio 16 del cuaderno 5º nos refiere el señor Malkún Tafache cómo conoció al señor Samuel Moreno Díaz. Ya había dicho él ante un funcionario que no había tenido trato alguno con él. Y se le pregunta: "Sírvase decir, señor Malkún, por qué concepto el señor Samuel Moreno Díaz le adeuda en el año 56 la suma de \$ 110.000.00".

Antes de contestar su pregunta, dijo: "Le informo que conocí al doctor Moreno Díaz hace algún tiempo, cuya fecha no puedo precisar; pero en todo caso fue después de su matrimonio con la señora María Eugenia, en la casa de la Avenida 28". Y aquí refiere uno de los negocios que tuvo con él. Cuenta cómo alguna vez, almor-

zando, supo el doctor Samuel Moreno Díaz que Malkún Tafache tenía en uno de los Departamentos costeños, una finca denominada "Las Margaritas", que Moreno Díaz quiso comprarle sin conocerla. Malkún Tafache le pidió \$ 200.000.00 y entonces Moreno Díaz le giró un cheque "in continenti", por \$ 100.000.00, simplemente como garantía del negocio. Pero se habló de que Moreno Díaz enviaría a algún amigo para que mirara la finca, con el objeto de advertir si ese era el justo precio de aquella hacienda. No le satisfizo, y entonces vino el destrate. Malkún Tafache cuenta que Moreno Díaz le pidió la devolución de los \$ 100.000.00 que en cheque le había dado, y como en el acto no los tuviera, el doctor Samuel Moreno Díaz le exigió \$ 15.000.00 más por los daños y perjuicios que él recibía por no haberle entregado inmediatamente los \$ 100.000.00 que antes le había dado a Malkún. Se los entregó a don Alcides Brú, autorizado para recibirlos por el doctor Samuel Moreno Díaz.

Ya sabemos, también, que el señor Malkún fue apoderado del señor general Rojas Pinilla como gerente de la Compañía Ganadera de Patiño, precisamente para adelantar negocios relativos a la venta de "Sábanas de Román". Quiero con esto decir, simplemente, que entre todas estas personas había una gran amistad. Todos estaban vinculados por una gran confraternidad. A todos los ligaba idéntico interés. Todos, recíprocamente, se ofrecían como fiadores, unos de otros, en los distintos negocios adelantados en los bancos. Pero con el objeto de ir mostrando a los honorables Senadores la verdadera realidad de estas relaciones trabadas entre las personas que han sido citadas, me permito seguir leyendo en sus partes pertinentes las varias declaraciones de cada uno de los testigos.

Luégo de contar algunos negocios que celebró el señor Amín Malkún Tafache con un capitán Díaz, se le pregunta: "Sírvese decir todo lo que sepa sobre las importaciones de ganado que efectuó de México y Panamá, indicándome las fechas, el valor, el banco que las financió, sus socios, la entidad o Ministro que dio el permiso de importación y todo lo relacionado con tales negocios".

Y contesta.

Antes de pasar adelante debo explicar mis relaciones de amistad y de negocios con el doctor Gustavo Rojas Correa, las cuales consistieron en lo siguiente: conocí al doctor Gustavo Rojas Correa en Bogotá en el Hotel Tequendama. Llegamos a tener una amistad íntima, y posteriormente esa amistad derivó al campo de los negocios. Montamos una oficina de negocios, especialmente para ganadería, en el edificio "Marulanda", situado en la carrera 6ª número 14-74. No hicimos una sociedad comercial. Simplemente teníamos la oficina juntos, y nos propusimos adelantar negocios que ocasionalmente se presentaran, siendo las utilidades a medias. Estos negocios de ganadería consistían en comprar ganado, importarlo o venderlo a varias personas o entidades, tales como INTERCOL. Esa

compañía duró más o menos un año y medio, y se terminó cuando el socio sacó un aviso en "El Tiempo", en que advertía al público que había terminado negocios conmigo y que no respondería por ninguna obligación, y que, además, no era socio mío. Este rompimiento sorpresivo no puedo explicarlo. Ni encuentro la causa de la conducta del doctor Gustavo Rojas Correa, pues él no pudo o no quiso decirme el por qué. Es más: cuando salió tal aviso él se encontraba en mi casa en El Banco, alojado como mi huésped. Estaba ayudándole a comprar una finca a los señores Vidal, compra que se hizo más tarde al rompimiento. A raíz de la publicación del aviso yo exigí una explicación: vine a donde su padre, el general Gustavo Rojas Pinilla, y le manifesté que su hijo estaba haciendo traslucir por la prensa que yo le había hecho una picardía, y que pedía una rectificación pública, si era posible. El general llamó a su hijo, y en mi presencia lo amonestó en términos fuertísimos, diciéndole que no quería personas desagradecidas, y el general se puso colérico. Su hijo Gustavo abandonó la sala, y yo, ante la actitud del general, creí conveniente también retirarme. Al general le expliqué todos los negocios que había tenido con su hijo y le hice relato de mi apoyo dado a Gustavo, ya que cuando me relacioné con él no tenía cinco centavos. El general, a los cuatro días de esta escena, ordenó sacar un aviso en donde decía que habíamos vuelto a reanudar los negocios con su hijo Gustavo, cosa que evidentemente no fue cierta, pues yo busqué nueva oficina y me separé definitivamente. El aviso era para crearme nuevamente confianza, y como una explicación para las personas y bancos con que yo negociaba. Como los bancos me llamaron a explicar lo sucedido con Gustavo hijo, y yo no pudiera darles explicación valedera del rompimiento, el general Alfredo Duarte Blum, gran amigo mío, fue personalmente al Banco de los Andes y allí explicó que no había nada de ilegal en el aviso que había puesto en la prensa el doctor Gustavo Rojas Correa.

De esta manera queda terminantemente infirmado lo alegado por el general Rojas Pinilla cuando le contesta al honorable Senador Lleras Restrepo que él desconocía en absoluto los negocios de su hijo. Porque no solamente, como es natural, el hijo tenía que confiarle la realización de sus negocios y la iniciativa de ellos, sino que ya sabemos, por una declaración intachable, la de Amín Malkún Tafache, que él le hizo una exposición pormenorizada de todos los negocios llevados con su hijo, y que estuvo quejoso ante su padre por aquel tratamiento que él juzgó inadecuado, consistente en el aviso periclistico de que se ha hecho mención.

Desde luego si el señor general Rojas Pinilla tuvo interés, como lo dice Amín Malkún Tafache, en que aquellas relaciones comerciales entre Malkún y su hijo Gustavo se restauraran, era porque el propio general Rojas Pinilla estaba al tanto de todos los negocios

que interesaban y afectaban a las dos personas de quienes me vengo ocupando. Y continúa diciendo el señor Malkún:

Preguntado:

—Sírvase, señor Malkún, continuar su exposición sobre negocios de ganado e importación.

Y contesta:

—La primera importación de ganado fue hecha por nosotros, Gustavo Rojas Correa y yo, en el segundo semestre de 1954, con base en un permiso que nos dio el Ministerio de Agricultura, con fecha 3 de noviembre del 54, distinguido con el número 4387, al cual me referí en uno de los documentos que se leyeron en la tarde de ayer. Igualmente, con permiso que nos concedió el Ministerio de Agricultura a ambos, iniciamos una importación de ganado de México, por cinco mil cabezas, importación financiada con crédito que nos concedió el mismo Banco Popular; el número de cabezas que se había presupuestado era de 4.000 cabezas de ganado. El exportador era el señor Francisco Doria Paz, quien según me informó él mismo (sic) fue representante diplomático de México en Colombia y ex-alcalde de México; a dicho señor lo conocí en México, a donde viajó en busca de un exportador que pudiera obtener el respectivo permiso de exportación por parte del Gobierno y pudiera a la vez conseguir el ganado como intermediario.

Ahí refiere todo el negocio. Y luégo sigue diciendo:

—Supe por informes de Rojas Correa que ese lote de ganado fue dado a don Alberto Marulanda, en pasto, es decir, pudo haber sido pagando el pastaje, o dándole alguna utilidad sobre el valor de venta; no tuve por el momento nada más que ver con dicha importación. No se pudieron hacer otras importaciones de México porque su gobierno prohibió la exportación de novillos y novillonas para Colombia. Se me informó por teléfono desde México, por el señor Doria Paz, que el señor Gustavo Rojas Correa se aprovechó del ganado en su totalidad; sin embargo, no pudo cancelar al Banco Popular el saldo de la carta de crédito aprovechada únicamente en parte, y quedando un saldo a su cargo por ciento cincuenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos con tres centavos, más los intereses al 7% desde el 31 de mayo de 1957. Como Rojas Correa no pagara la deuda, y a pesar, como dije antes, de haber cedido toda la importación a dicho señor, el Banco Popular me embargó la finca denominada "Pacho Prieto", situada en Chiriguaná, y mis cuentas corrientes en los Bancos Cafetero, Banco Andes y el mismo Popular. El juicio ejecutivo del Banco Popular contra mí cursa en el Juzgado sexto civil del circuito de Bogotá. Evidentemente, por razones del negocio, solicitamos tal crédito ambos.

Se le pregunta por qué razón dos bancos concedieron el mismo crédito, y aquí explica que:

—Evidentemente, por razones del negocio, solicitamos tal crédito:

a ambos bancos, y resulta que en ambos bancos nos aprobaron en principio el crédito, habiendo únicamente aceptado el concedido por el Banco Popular, en donde se abrió la respectiva carta de crédito.

Era visible el predominio de aquella compañía de "amigotes". En cualquier puerta donde golpearan se producía inmediatamente la aceptación de cualquier propuesta. Simultáneamente en dos bancos se pedía la apertura de una carta de crédito para una importación, y en ambos bancos simultáneamente la concedían, como era lo de usanza en aquella época.

Y al folio 22 vuelto, continúa diciendo el señor Malkún Tafache:

"Cuando yo tuve oficina y negocios en común con el doctor Rojas Correa, entramos en una licitación que abrió para la compra de ganados INTERCOL en Bogotá, y nosotros formulamos una oferta al Gerente, doctor Francisco Puyana Menéndez. (Es bueno aclarar la confusión de buena o de mala fe del señor Malkún Tafache: una cosa es INTERCOL y otra cosa distinta es ECOPETROL, la Empresa Colombiana de Petróleos, que gerenciaba el doctor Francisco Puyana Menéndez, cuyo nombre sí da el señor Malkún Tafache). Oferta que fue tramitada por la oficina del caso. Recuerdo que esta oferta la firmamos con el nombre de ROMAL, ofrecimos una cotización por debajo del precio que hubiera en la feria de Medellín sobre el tiro en pie; fuimos favorecidos en la licitación y comenzamos a entregar el ganado en Barranca, pues lo teníamos en la Costa. Mensualmente entregábamos un promedio de 150 a 200 novillos, y el pago se efectuó así: Nosotros entregábamos el ganado en Barranca, en donde se pesaba, nos daban un recibo y pasaban a Bogotá el tiraje recibido, en donde se nos pagaba por medio de cheque girado al suscrito. Entre los valores puedo citar \$ 114.785, \$ 87.303, \$ 84.644, y otro por \$ 99.172, recibidos entre diciembre 23 del 54 hacia el año de 1955. Este negocio duró hasta aproximadamente septiembre del 55, cuando se suspendió el suministro, debido a que los precios del ganado eran muy bajos y nos ocasionó una pérdida de \$ 12.000 aproximadamente. Después de mi rompimiento con el doctor Rojas Correa, no sé si él continuó o no continuó suministrando ganado".

—Ya empezamos, honorables Senadores, a ver cómo aquella compañía de "amigotes" tiene claramente abiertas las puertas de las empresas, oficiales y semioficiales, para realizar aquellos negocios de venta de ganado, en que ambos, el señor Gustavo Rojas Correa y el señor Amín Malkún Tafache estaban claramente interesados. Poco importa que no se hubieran empleado los nombres de pila de aquellas personas sino el de una tercera persona llamada ROMAL, que me imagino utilizaba las sílabas primeras de Rojas y Malkún. En todo caso, era una persona supuesta que no tenía exis-

tencia física y que no tenía tampoco existencia jurídica de ninguna clase.

En la relación de los negocios efectuados por la Empresa Colombiana de Petróleos, que aparece en este expediente multitud de veces, aparece el nombre de ROMAL como vendedor de ganado a la mencionada empresa. Pero ya se sabe, honorables Senadores, que estos negocios efectuados entre ECOPETROL y ROMAL son negocios efectuados entre una empresa oficial y uno de los hijos del Presidente de facto. Y continúa la declaración de Malkún:

—Sírvase decir todas las modalidades del suministro de ganado al Comisariato del Ejército.

Contestó:

“Mis negociaciones con el Comisariato del Ejército se iniciaron entre el año de 1954 al 55, no recuerdo la fecha precisa; la forma de vender ganado al Comisariato del Ejército era la siguiente: no existía el trámite de licitación. Personalmente yo hablaba con el Gerente del Comisariato, el “Chivo” Calderón, y cuando éste se retiró, con el coronel Paco Sáenz. También hablé muchas veces con el oficial Escobedo, no recuerdo su graduación. El negocio era discutido verbalmente, y verbalmente se aceptaba, fijando en esa misma forma la calidad del ganado y su precio; se negociaba por lotes, y así también se entregaba el ganado en La Dorada, en El Banco y en Chiriguaná. Ese ganado no se pesaba, pues se vendía al ojo, una vez entregado al Comisariato; del Comisariato yo formulaba la respectiva cuenta de cobro y se me pagaba en cheques algunas veces y en otras ocasiones en letras de cambio, giradas por el Comisariato, firmadas a mi favor; creo haberle vendido al Comisariato cerca de tres mil reses, más o menos; el precio por cabeza fluctuaba entre cuatrocientos cinco a quinientos pesos por cabeza”.

—De esta manera ya vemos cómo esta compañía de amigos, no solamente celebra negocios, y negocios cuantiosos con las empresas semificiales de carácter autónomo, sino que, directamente, los celebra también con entidades oficiales y con entidades respecto de las cuales tenía que ver quien ejercía la presidencia de la República; por esta razón, y también por ser militar, ejercía influjos definitivos. Entonces es evidente que don Gustavo Rojas Correa y el señor Amín Malkún estaban aprovechándose para sí de la autoridad que estaba ejerciendo el padre de Gustavo Rojas Correa; se estaba valiendo de su importancia; del influjo que él, como presidente y como militar, ejercía sobre una entidad del Ejército nacional. Esto desde luego es censurable, pero mucho más censurable en el señor Gustavo Rojas Pinilla, quien ocupaba de facto la presidencia de la República, el que a sabiendas de que todos estos negocios estaban realizando hiciera los oídos sordos y ciegos los ojos, para que se cumplieran así, en provecho de sus familiares y en provecho de sus “amigotes”; todo esto nos demuestra claramente una indelicadeza

de parte del acusado; nos lo muestra ante el país como una persona que muy poco cuidado tuvo por guardar las normas de la moral y de la delicadeza en el ejercicio de sus funciones.

Y se le vuelve a preguntar:

—Sírvasse decir, señor Malkún Tafache, con toda amplitud, todo lo relacionado con los negocios que usted tuvo con el general Gustavo Rojas Pinilla, indicando cómo, cuándo y en qué circunstancias lo conoció.

Y contestó:

“Lo conocí, doctor, en Palacio, en una audiencia que él nos concedió a una comisión de ganaderos de El Banco, comisión que vino a solicitarle una solución al grave problema de cuatreroismo que azota la región. Hacían parte de la comisión, entre otros, don Guillermo Calle y Luis B. Urquijo. Visitamos primero al señor Ministro de Agricultura, general Charry, quien no nos atendió en la forma debida. En vista de este resultado poco satisfactorio, mis compañeros de comisión se volvieron a El Banco y yo me quedé como tal, e insistí en solicitar una audiencia al presidente, audiencia que no me la concedieron fácilmente, pero ante mi insistencia terminaron concediéndomela. El propio general, por teléfono, o el capitán Barrera, me dieron la cita, la cual se realizó en el despacho privado del Palacio de San Carlos, no recuerdo la fecha, pero me parece que fue a principios de 1954. Yo le expuse mi problema personal y el de toda la región del Magdalena afectada por el cuatreroismo. El presidente me ofreció que mandaría unos jueces y ejército para remediar el mal. Luégo hablamos del renglón de ganadería y de otros temas. En esa primera entrevista —dice el inmejorable amigo Malkún Tafache— ya hablamos de un negocio de ganado, y me prometió que mandaría a su hijo Gustavo a verlo. Recuerdo que sí fue el señor Gustavo Rojas Correa a mirar el ganado, pero no hicimos el negocio”.

Esto es lo que dice el señor Amín Malkún Tafache. De esta manera queda acreditado lo que anteriormente había yo expresado. Desde la primera entrevista que con motivo de cuestiones que interesaban a su región tuvo el señor Malkún Tafache con el señor Gustavo Rojas Pinilla, se habló de un negocio, y ese negocio fue atendido, razón por la cual mandó a su hijo Gustavo a ver el ganado, aunque el negocio, según palabras del testigo, no se hubiera realizado.

Con posterioridad, al folio 41 vuelto, el mismo señor Malkún Tafache recuerda que el general Rojas Pinilla, como gerente de la Sociedad Ganadera de Patiño Ltda., le propuso que se encargara de parcelarle su hacienda “Sabanas de Román”. Esto se lo propuso en el mes de enero de 1957; no es entonces, como habremos de verlo posteriormente, por ésta y por otras razones que habrán de expresarse, que el general Rojas Pinilla tuviera interés efectivo en la